

#1027

#364

25-8-72.-

Ley mediante la cual la Corporación Dominicana de Electricidad deberá destinar en o antes de cada año anterior el 5% de sus ingresos brutos a los Municipios donde distribuya energía eléctrica.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 25957

1- SET. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley mediante la cual la Corporación Dominicana de Electricidad deberá destinar en o antes de cada año anterior el 5% de sus ingresos brutos a los Municipios donde distribuya energía eléctrica, ha sido promulgada en fecha 25 de agosto del presente año y registrada con el No. 364.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidente.

JRR
ma/aq.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que con miras a una más rápida expansión del Programa de Electrificación Nacional, la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) como organismo ejecutor debe propender a que éste alcance todos los Municipios del país y dependencias políticas, principalmente de aquellos no electrificados;

CONSIDERANDO que a cambio de una exención total y definitiva que conforme con su Ley Orgánica disfruta la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) para todos los bienes de su propiedad, es deber de la misma contribuir en la medida de sus posibilidades, a que los municipios del país coadyuven en la realización de dicho Plan, disponiendo extensiones y nuevos servicios que impulsen al desarrollo industrial, comercial y social de sus comunidades respectivas;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- En o antes del cierre del año fiscal anterior, la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), de sus ingresos brutos y como aportación para compensar el efecto de las exenciones de que disfruta, acreditará a los Municipios en cuya zona urbana o rural la Corporación Dominicana de Electricidad distribuya energía eléctrica directamente al público hasta una suma igual al 5% de sus ingresos brutos.

Párrafo I.- En ningún caso el monto de dichos créditos excederá del valor de la facturación de los consumos de energía eléctrica por alumbrado público y otras dependencias Municipales, la cual se hará mensualmente conforme a las tarifas en vigencia en el mes correspondiente al consumo.

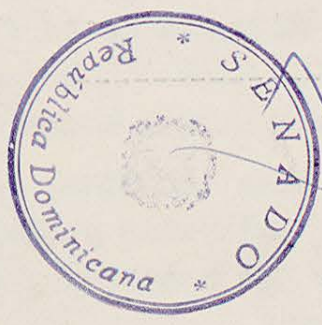
Párrafo II.- La Secretaría de Estado de Finanzas y la Oficina Nacional del Presupuesto, previa comprobación de las facturas presentadas pagarán a la Corporación Dominicana de Electricidad los valores en exceso, en caso de que el monto de la facturación global excediera del 5% de los ingresos -----brutos derivados de la venta global de la energía eléctrica hechas a todas las Municipios.

Párrafo III.- Para los fines de esta ley se considerará a todos los Municipios y sus dependencias políticas como un solo organismo indivisible, realizándose los créditos y facturación de igual manera a nombre de dicho organismo.

Art. 2.- Los Municipios cubrirán el costo de cualesquiera nuevas instalaciones y extensiones de las redes de alumbrado público en

EL CONGRESO NACIONAL
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

2a LEGISLATURA *ord. DE 19 72*
REGISTRADA AL No. *3807*
en el folio *1* del libro letra *A*
No *de* *decretos de Leyes, Resoluciones*
y *de* *decretos de Leyes, Resoluciones*
hojas escritas en *de* *decretos de Leyes, Resoluciones* a razón de dos
Santo Domingo, *22* *Agosto* 1972
Jefes de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

2

ASUNTO: Proy. de Ley mediante el cual se dispone un 5% PAG. de los ingresos brutos de la Corporación Dominicana de electricidad para los Municipios donde preste serv.

sus respectivas comunidades.

Párrafo.- Los Municipios deberán someter a la previa aprobación de la Corporación Dominicana de Electricidad éste o no a su cargo la ejecución, todo Proyecto de instalaciones y extensiones de alumbrado público y otros servicios.

Art. 3.- La presente ley modifica cualquier otra que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de agosto del año mil novecientos veinte y dos; años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.



Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente.



Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria.



Prof. Nolas C. Volquez de Hernandez
Secretaria.

70010007

2a LEGISLATURA ord. DE 1972
REGISTRADA AL No. 380 L.
en el folio _____ del libro letra _____
No _____ de decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos y Autos por el Senado
y consta de dos
hojas escritas en lineales a razón de dos
Santo Domingo, 22 de agosto 1972
Jefe de las Oficinas del Senado



Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

25957

1 - SET. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley mediante la cual la Corporación Dominicana de Electricidad deberá destinar en o antes de cada año anterior el 5% de sus ingresos brutos a los Municipios donde distribuya energía eléctrica, ha sido promulgada en fecha 25 de agosto del presente año y registrada con el No. 364.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidente.

JRR
ma/eq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

1 - SET. 1972

25957

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley mediante la cual la Corporación Dominicana de Electricidad deberá destinar en o antes de cada año anterior el 5% de sus ingresos brutos a los Municipios donde distribuya energía eléctrica, ha sido promulgada en fecha 25 de agosto del presente año y registrada con el No. 364.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidente.

JRR
ma/eq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

25957

1- SET. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley mediante la cual la Corporación Dominicana de Electricidad deberá destinar en o antes de cada año anterior el 5% de sus ingresos brutos a los Municipios donde distribuya energía eléctrica, ha sido promulgada en fecha 25 de agosto del presente año y registrada con el No. 364.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidente.

JRR
ma/aq.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 24084

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

14 AGO. 1972

Al Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se dispone que la Corporación Dominicana de Electricidad, de sus ingresos brutos y como una aportación para compensar el efecto de las exenciones de que disfruta, acreditará a los Municipios en cuya zona distribuya energía eléctrica directamente al público, en o antes del cierre del año fiscal anterior, hasta una suma igual al 5% de sus ingresos brutos.

Dicho proyecto prevé, asimismo, que en ningún caso el monto de estos créditos excederá del valor de la facturación de los consumos de energía eléctrica por alumbrado público y a otras dependencias municipales, y que el exceso de los mismos será pagado a la Corporación por la Secretaría de Estado de Finanzas

.../

Resmas
Apartado
Resmas
Apartado
Resmas
17-8-72
17-8-72
17-8-72

Arch



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

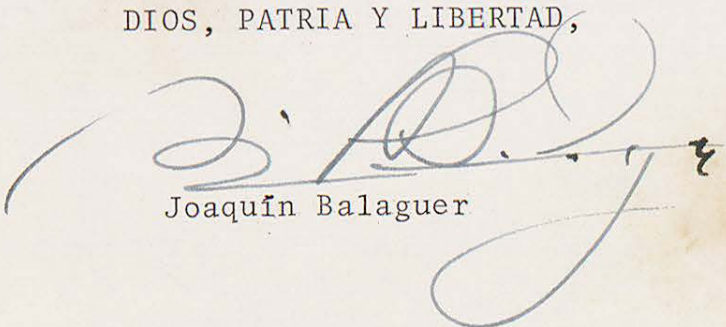
- 2 -

y la Oficina Nacional del Presupuesto, en caso de que el monto de la facturación global excediera del 5% de los ingresos derivados de las ventas de energía eléctrica hechas a todos los Municipios.

El proyecto de ley anexo ha sido elaborado con el propósito de obtener una más rápida realización del Programa de Electrificación Nacional, que lleva a cabo el Gobierno con la Corporación Dominicana de Electricidad como organismo ejecutor, con fines de que dicho Plan alcance al mayor número posible de Municipios del país.

Por las razones anteriormente expuestas, espero que los señores legisladores le habrán de impartir su voto aprobatorio al indicado proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

B

CONSIDERANDO que con miras a una más rápida expansión del Programa de Electrificación Nacional, la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) como organismo ejecutor debe propender a que éste alcance a todos los Municipios del país y dependencias políticas, principalmente de aquellos no electrificados;

CONSIDERANDO que a cambio de una exención total y definitiva que conforme con su Ley Orgánica disfruta la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) para todos los bienes de su propiedad, es deber de la misma contribuir en la medida de sus posibilidades, a que los Municipios del país coadyuven en la realización de dicho Plan, disponiendo extensiones y nuevos servicios que impulsen el desarrollo industrial, comercial y social de sus comunidades respectivas;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1. En o antes del cierre del año fiscal anterior, la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), de sus ingresos brutos y como aportación para compensar el efecto de las exenciones de que disfruta, acreditaría a los Municipios en cuya zona urbana o rural la Corporación Dominicana de Electricidad distribuya energía eléctrica directamente al público hasta una suma igual al 5% de sus ingresos brutos.

Párrafo I. En ningún caso el monto de dichos créditos excederá del valor de la facturación de los consumos de energía eléctrica por alumbrado público y otras dependencias municipales, la cual se hará mensualmente conforme a las tarifas en vigencia en el mes correspondiente al consumo.

Párrafo II. La Secretaría de Estado de Finanzas y la Oficina Nacional del Presupuesto, previa comprobación de las facturas presentadas pagarán a la Corporación Dominicana de Electricidad los valores en exceso, en caso de que el monto de la facturación global excediera del 5% de los ingresos brutos derivados de la venta global de la energía eléctrica hechas a todos los Municipios.

Párrafo III. Para los fines de este ley se considera a todos los Municipios y sus dependencias políticas como un sólo organismo indivisible, realizándose los créditos y facturación de igual manera a nombre de dicho organismo.

Art. 2. Los Municipios cubrirán el costo de cualesquiera nuevas instalaciones y extensiones de las redes de alumbrado público en sus respectivas comunidades.

Párrafo. Los Municipios deberán someter a la previa aprobación de la Corporación Dominicana de Electricidad esté o no a su cargo la ejecución, todo Proyecto de instalaciones y extensiones de alumbrado público y otros servicios.

Art. 3. La presente ley modifica cualquier otra que le sea contraria.

DADA, ext.....



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
23 de agosto de 1972

Núm.000306:

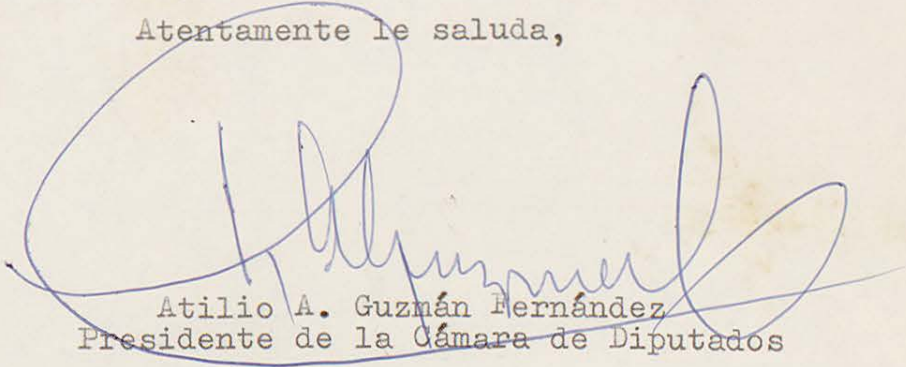
Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 0001252 de fecha 22 de agosto de 1972, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley mediante el cual se dispone que la Corporación Dominicana de Electricidad deberá destinar en o antes de cada año anterior el 5% de sus ingresos brutos a los Municipios donde distribuya - energía eléctrica.

Este proyecto fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
23 de agosto de 1972

Núm. 000306:

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 0001252 de fecha 22 de agosto de 1972, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley mediante el cual se dispone que la Corporación Dominicana de Electricidad deberá destinar en o antes de cada año anterior el 5% de sus ingresos brutos a los Municipios donde distribuya energía eléctrica.

Este proyecto fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

RAMS

S.L.S/lal

1252

Santo Domingo de Guzmán D.N.,
22 de agosto de 1972

Señor
Dr. Atilio Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente :

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo Proyecto de Ley mediante el cual se dispone que la Corporación Dominicana de Electricidad deberá destinar en o antes de cada año anterior el 5% de sus ingresos brutos a los Municipios donde distribuya energía eléctrica.

Este Proyecto de Ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente,

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente.

01259

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

22 de Agosto de 1972

Señor
Dr. Joaquín Balaguer
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente :

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 24084, de fecha 14 de agosto de 1972, y del anexo Proyecto de ley mediante el cual se dispone que la Corporación Dominicana de Electricidad deberá destinar el 5% de sus ingresos brutos en o antes de cada año anterior a los Municipios donde distribuye energía eléctrica.

Pláceme informarle que el Senado aprobó el referido Proyecto de ley, y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, se despide de usted muy atentamente,

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente.